



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2023-00439** la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, encontramos que dentro de las causales de inadmisión se refirió al accionante *“d. En el hecho décimo segundo, evite hacer transcripciones de medios de pruebas, cualquier apreciación y transcripción que necesite realizar puede exponerla en el acápite de razones de derecho.”* No obstante, se observa que el togado en el escrito de subsanación no modificó el hecho referido, persistiendo en la transcripción de la prueba.

Adicionalmente se solicitó al apoderado de la parte demandante que aportara los traslados a los demandados tal y como se estableció en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Al respecto vale la pena indicar que, tal y como se afirma en el escrito de subsanación, el correo de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA registrado en su página web es notificaciones.uaepc@cundinamarca.gov.co, sin embargo, la captura de pantalla con la que se pretende demostrar el envío de los traslados deja ver que el correo fue remitido a notificaciones.indeporte@cundinamarca.gov.co, incumpliendo con lo señalado por el despacho en el auto inmediatamente anterior.

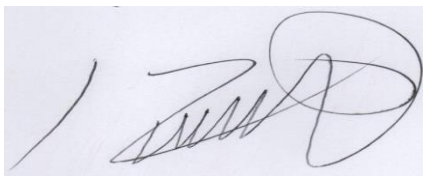


En consecuencia, al no haberse subsanado la totalidad de las falencias, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA 2023-00439**.

No hay lugar a la devolución de los anexos toda vez que la demanda se presentó virtualmente. Realícese las desanotaciones en el Sistema de Información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 046** publicado hoy
15/03/2024

La secretaria, MDG